

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 31 de Mayo del 2022

INFORME N° D000197-2022-MML-GF-SC

A : **MIGUEL ANGEL TUESTA CASTILLO**
GERENTE DE FINANZAS

DE : **BERNALDINA MIRIAN FERNANDEZ SOLÓRZANO**
SUBGERENTE DE CONTABILIDAD

ASUNTO : **Emite opinión respecto a proyecto de ley del congresista José Alberto Arriola Tueros**

REFERENCIA : a. Proveído N° D002849-2022-MML-GF
b. Proyecto de Ley N° 1601/2021-CR
c. Memorando Circular N° D000013-2022-MML-GAJ
d. Informe N° D000163-2022-MML-GF-SC-ACF

Me dirijo a usted, en atención al Proveído N° D002849-2022-MML-GF, en mérito del cual vuestro Despacho nos solicita emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1601/2021-CR denominado "*Ley que establece el régimen excepcional de sinceramiento de las deudas por tributos del Tesoro Público, aplicable a los Gobiernos Regionales y Locales*", del congresista José Alberto Arriola Tueros.

Al respecto, debemos precisar lo siguiente:

- a. De acuerdo con la fórmula legal que contiene la iniciativa legislativa en mención, se advierte que su objeto es establecer el régimen excepcional de sinceramiento de las deudas por tributos del tesoro público, de aplicación para los gobiernos regionales y locales.
- b. Asimismo, dicha iniciativa legislativa tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las deudas tributarias referidas al tesoro público que estén pendiente de pago al 31 de diciembre de 2021, por parte de los gobiernos regionales y locales, facilitando el financiamiento y reestructuración de la deuda tributaria, favoreciendo a la mejora de la gestión de los gobiernos regionales y locales a nivel nacional.
- c. Es de precisarse que, la fórmula legislativa bajo análisis se centra en facilitar –a los gobiernos regionales y locales– el financiamiento de todas sus deudas tributarias (provenientes del tesoro público) al 31 de diciembre de 2021, cualquiera sea el estado en que se encuentren.

De este modo, con dicha reestructuración de deudas, los gobiernos regionales y locales podrán asumir compromisos de pago por deuda tributarias (de tesoro público) ante la SUNAT, con la posibilidad de efectuar pago al contado o de realizar pago fraccionado de hasta ciento veinte (120) meses. En este último caso se requerirá del Acuerdo de Consejo Regional o de Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, conforme puede apreciarse del Artículo 6, numeral 6.1 de la iniciativa legislativa mencionada.

- d. En cuanto a los plazos y circunstancias para el pago de la deuda tributaria, así como el plazo de acogimiento, requisitos y forma, previstos en los Artículos 6 y 7 de la propuesta legislativa, expresamos conformidad; no obstante, se evidencia que el régimen excepcional de sinceramiento de deudas por

tributos está sujeto a reglamentación, lo cual se emitirá con posterioridad, para una mejor aplicación de dicha propuesta.

Por otra parte, de acuerdo con la transferencia directa mensual de cuotas que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Presupuesto Público y el Sistema Integrado de Administración Financiera (SAIF), según se aprecia del Artículo 9 de la propuesta legislativa, consideramos que en su oportunidad debe existir una opinión técnica del Ente Rector, respecto a la viabilidad de lo propuesto en este extremo.

- e. De acuerdo con las funciones de **la Subgerencia de Contabilidad**, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208, debe considerarse que nos encontramos a cargo de conducir el Sistema de Contabilidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y demás normas aplicables.
- f. Por otra parte, conforme puede apreciarse del Informe N° D000163-2022-MML-GF-SC-ACF del Área de Contabilidad Financiera que se acompaña, debe considerarse que en caso la Municipalidad Metropolitana de Lima tuviera deuda a favor del Tesoro Público y cuya recaudación se encuentre a cargo SUNAT, el acogimiento al régimen excepcional propuesto en la iniciativa legislativa mencionada en líneas precedentes resultaría favorable por los beneficios tributarios que contiene. A mayor respaldo, se agradecerá considerar el sustento técnico de la asistente tributaria del área, contenido en el Informe N° 2022-05-021-MML/GF-SC-ACF-GHP.

Por todo lo expuesto, somos de la opinión que la fórmula legislativa propuesta contiene un régimen excepcional de sinceramiento por deudas tributarias (del Tesoro Público) impagas al 31 de diciembre de 2021, que favorecería a todos los gobiernos regionales y gobiernos locales que se encuentren en la situación (de deuda) que les permita acogerse a dicha circunstancia.

Es todo cuanto se informa a vuestro Despacho para los fines que considere pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

BERNALDINA MIRIAN FERNANDEZ SOLORZANO
SUBGERENTA
SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD-GF

BFS/mrr
cc.:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 28 de Junio del 2022

INFORME N° D000280-2022-MML-GF-SC

A : **MIGUEL ANGEL TUESTA CASTILLO**
GERENTE DE FINANZAS

DE : **BERNALDINA MIRIAN FERNANDEZ SOLÓRZANO**
SUBGERENTE DE CONTABILIDAD

ASUNTO : Ratifica opinión emitida respecto a proyecto de ley del congresista José Alberto Arriola Tueros

REFERENCIA : a. Informe N° D000197-2022-MML-GF-SC
b. Proyecto de Ley N° 1601/2021-CR
c. Memorando Circular N° D000013-2022-MML-GAJ
d. Memorando N° D000348-2022-MML-GF-SPFC

Me dirijo a usted, en atención al Memorando N° D000348-2022-MML-GF-SPFC de la Subgerencia de Planeamiento Financiero Corporativo, que a través del documento d) de la referencia ha señalado respecto al Proyecto de Ley N° 1601/2021-CR denominado "*Ley que establece el régimen excepcional de sinceramiento de las deudas por tributos del Tesoro Público, aplicable a los Gobiernos Regionales y Locales*", por lo cual requiere opinión técnica de la Subgerencia de Contabilidad sobre "las repercusiones que se tendría a la aprobación de la presente, toda vez que la formalidad del proyecto, es facilitar el financiamiento y reestructuración de la deuda tributaria".

Al respecto, previamente es necesario señalar que esta subgerencia, a través del Informe N°D000197-2022-MML-GF-SC de fecha 31 de mayo de 2022, oportunamente emitió la opinión respectiva, en atención a lo solicitado mediante Proveído N° D002849-2022-MML-GF de la Gerencia de Finanzas.

En razón de lo indicado, nos ratificamos en la opinión oportunamente expresada, más aun considerando que la propuesta de ley en mención tiene por finalidad establecer el régimen excepcional de sinceramiento de las deudas por tributos al Tesoro Público –impagas al 31 de diciembre de 2021– en favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los mismos que resultarían beneficiados con el financiamiento y reestructuración de sus deudas, mejorando así también su gestión a nivel nacional; descartándose, por ello, posibles repercusiones que traería consigo (como lo señala la Subgerencia de Planeamiento Financiero Corporativo) dicha propuesta.

Por otra parte, indicamos que de existir posibles efectos negativos o repercusiones en el aspecto económico, corresponderá el pronunciamiento respectivo al ente recaudador de las deudas por tributos al Tesoro Público (exigible a Gobiernos Regionales y Locales).

Es todo cuanto se informa a vuestro Despacho para los fines que considere pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

BERNALDINA MIRIAN FERNANDEZ SOLÓRZANO
SUBGERENTA
SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD-GF

BFS/mrr

cc.: Subgerencia de Planeamiento Financiero Corporativo.